

**FRANCISCO MIGUEL ESPINO JIMÉNEZ Y ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ (Coords.), *La tenencia y la explotación de la tierra en perspectiva histórica (siglos XVIII-XX)*, Egregius Ediciones, Sevilla, 2019.**

Aunque la bibliografía relacionada con la propiedad, la tenencia y la explotación de la tierra desde el siglo XVIII hasta el siglo XX vivió tanto en España como en Portugal su etapa dorada en los años setenta y ochenta del siglo pasado, las investigaciones en estos campos distan mucho de poder considerarse como cerradas o definitivas. Restan todavía muchos aspectos en los que conocemos muy poco y otros que necesitan ser revisados a la luz de nuevas fuentes y de nuevas corrientes de investigación. En este sentido, la obra que aquí reseñamos viene a servir de estímulo para retomar dichos estudios. De reciente aparición, ésta cuenta con el aval de la atenta y cuidada coordinación de Francisco Miguel Espino Jiménez y Antonio Muñoz Jiménez, de la Universidad de Córdoba.

Al objeto de ofrecer al lector más detalles sobre el contenido que ofrece, procederemos a continuación a desglosar sus principales aportaciones. En el primer capítulo, Adolfo Hamer nos aproxima a una de las instituciones más relevantes en el mundo rural español en la época preindustrial: los pósitos agrícolas. Valiéndose del caso de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, probablemente la principal iniciativa en materia de reforma agraria de la segunda mitad del siglo XVIII, nos explica las peculiaridades que caracterizaron a estas entidades dentro de esa jurisdicción apoyándose en sus reglamentos de funcionamiento. Al objeto de corregir algunas de las principales disfunciones y usos impropios detectados durante toda la Edad Moderna, el gobierno optó por diferenciar allí por completo los pósitos destinados a atender a los labradores de los que tenían otros objetivos tales como proveer de grano a panaderos y particulares o servir de almacén para entidades públicas o privadas. Una decisión que, sumada a la estricta regulación de esos pósitos de labradores en las nuevas colonias, hizo posible la consecución de unos organismos muy eficientes en la práctica. Según prueba su autor, a finales del siglo XVIII ninguna otra región española disponía de una cifra tan alta de reservas de grano por habitante.

La figura del turolense Isidoro de Antillón (1778-1814), destacado ilustrado que encontró en la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País la vía para ins-

truirse y divulgar esas nuevas ideas que circulaban en la segunda mitad del siglo XVIII, es analizada por Miguel Romero. Centrándose, sobre todo, en su primera obra (*Descripción geopónica, corográfica, económica, política, orictográfica, botánica del corregimiento y partido de Santa María de Albaracín en el Reyno de Aragón*), escrita cuando solo contaba con diecisiete años pero que fue premiada por la mencionada Sociedad y se publicó extractada en el *Memorial Literario* de Madrid, se ponen en valor una serie de principios que Antillón mostró en el contexto la Guerra de la Independencia. Su defensa de la separación de poderes, de la limitación del poder eclesiástico, de la supresión de la Inquisición o de la abolición de la esclavitud ya estaban presentes desde 1795, incluso a pesar de que entonces no era el mejor contexto para estos posicionamientos habida cuenta de que el año anterior Manuel Godoy había suprimido la Cátedra de Derecho Público y de Gente, de la que Antillón era alumno, y que el periódico en el que se publicó parte de su libro estuvo prohibido durante mucho tiempo.

La compleja demarcación, entre 1801 y 1806, de las tierras que la reina consorte portuguesa Carlota Joaquina de Borbón (hija de Carlos IV de España) en la Vila de Ançã, cercana a Coimbra, permite a Marcia Maria Menendes profundizar en la maraña de derechos jurisdiccionales que a veces se hacía presente en el Antiguo Régimen. En 1799, la reina María I de Portugal legó a su nuera la jurisdicción de la Vila de Ançã, haciendo necesario que se iniciasen una serie de averiguaciones para conocer con exactitud qué tierras poseía en propiedad y cuáles eran los cánones enfitéuticos que correspondían a las tierras repartidas en enfiteusis. Carlota Joaquina, al igual que otras infantas y reinas lusas, puso especial cuidado en mantener una buena gestión de un patrimonio que solían disfrutar como donación, con lo que se garantizaba la entrada de ingresos para sus muchas necesidades. Pero el apeo y deslinde de todos esos bienes no fue fácil por la superposición de distintos derechos a los mismos bienes con el paso de los siglos. Aunque era la nuera de la reina y estaba casada con el heredero al trono y futuro rey Juan VI, tuvo que sortear durante años no solo posibles litigios con otras instituciones y destacados personajes de la nobleza (optando en esos casos por señalar límites imprecisos que evitaran pleitos) sino también la oposición de los vecinos y autoridades de esa villa, que no dudaron en negar que Carlota Joaquina tuviera la propiedad de facto de todas las tierras que reclamaba como suyas o que le correspondiera en exclusiva el derecho de aguas (al ser un bien propiedad de la Corona no podía privatizarse mediante la concesión de 1799).

En el cuarto capítulo de esta obra, Francisco Miguel Espino reflexiona sobre las iniciativas de Juan María Álvarez de Sotomayor (1757-después de 1824) durante el Trienio Liberal. Teniendo como referentes su labor parlamentaria como diputado y su producción intelectual, da cuenta de un perfil de gran interés por los profundos conocimientos agronómicos de los que hizo gala y que le conferían la suficiente autoridad como para emitir opiniones acerca de la necesaria modernización agraria que España necesitaba en el tránsito entre las Edades

Moderna y Contemporánea. Como miembro de una familia nobiliaria y con suficientes recursos económicos asentada en el sur del reino de Córdoba, pudo cursar estudios universitarios de Derecho; pero la abogacía no satisfizo todas sus inquietudes. Junto a distintos puestos públicos, destacó en el seno de varias sociedades económicas de amigos del país (Lucena, Cabra o Madrid), llegando incluso a publicar un tratado sobre el melazo del olivo en 1818 y a traducir al español el *De re rustica* de Columela. En el contexto del segundo periodo constitucional gaditano ejerció como diputado por la provincia de Córdoba desde julio de 1820 hasta febrero de 1822, una etapa en la que realizó propuestas para reactivar la agricultura y, por ende, la economía nacional. Entre ellas destaca su oposición a que se importase trigo extranjero, su apoyo a la abolición de los privilegios de la Cabaña Real de Carreteros y su firme defensa de la supresión de los señoríos, uno de los pilares fundamentales del Antiguo Régimen.

La intervención estatal realizada por la dictadura franquista para controlar la producción y el precio del trigo, y así regular su consumo, es investigada para el caso de la provincia de Córdoba por Antonio Muñoz. A través de un uso intensivo y extensivo de la prensa cordobesa de la guerra civil y primeros años del franquismo (*El Defensor de Córdoba, El Diario de Córdoba, Guion y Azul*) nos muestra cómo se plasmaron en ella unas directrices que se impulsaron a nivel nacional con el objetivo de garantizar la subsistencia de la población y, por ende, del propio régimen autoritario que se estaba estableciendo. Es más, se constata que son precisamente esas cabeceras las que sirvieron de herramienta fundamental para difundir entre la población información y propaganda sobre las virtudes que tenían las medidas adoptadas y los beneficios de las nuevas instituciones. No obstante, todo ello no impidió que los efectos de las carestías también tuvieran su espacio en dicha prensa o que muchos productores recelaran, cambiando los productos que cultivaban o recurriendo al mercado negro. No es de extrañar, por tanto, que gradualmente la intervención estatal se ampliase a otros cereales y productos haciendo posible que el Servicio Nacional del Trigo, nacido en 1937, perdurase hasta 1984 aunque por el camino se le hubiera cambiado el nombre en alguna ocasión.

Monica Piccolo realiza en el sexto capítulo una aproximación a la lucha social por el acceso a la tierra vivida en Portugal en el contexto del éxito de la Revolución de los Claveles, el levantamiento militar que provocó, el 25 de abril de 1974, la caída del gobierno autoritario y corporativista instalado en 1926. Centrándose en la región del Alentejo, analiza la trayectoria del movimiento para la Reforma Agraria mediante los resultados de las negociaciones del *Sindicato dos Trabalhadores Rurais do Alentejo* con los grandes propietarios rurales, agrupados en torno a la *Associação Livre de Agricultores*, sobre los convenios colectivos de trabajo, incumplidos sistemáticamente por esos propietarios, y las ocupaciones de fincas. No puede perderse de vista que esta lucha obrera desembocó en la firma de la Declaración de Beja, en la que el gobierno provisional y otros importantes actores políticos, acabaron reconociendo la importancia de la

Reforma Agraria para salvaguardar los avances las conquistas de la revolución del 25 de abril.

Por último, Carmen Garratón ofrece un interesante trabajo, desde un enfoque histórico-comparativo, en el que analiza el desigual acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra en los países norteafricanos; aunque sin renunciar al análisis de los precedentes europeos en esta cuestión, donde también se han dado limitaciones solo suprimidas en tiempos recientes como, por ejemplo, la derogación en julio de 1965 de una desigualdad en la independencia y autonomía de las mujeres francesas para ejercer sus derechos establecida en el Código Napoleónico de 1804. En el norte de África, donde la ley y las costumbres islámicas están presentes en el ordenamiento legal de los distintos Estados, el derecho consuetudinario también juega un importante papel. Apoyándose en el caso de los bereberes, Garratón constata que la enorme importancia que estos concedían a la tierra llevaba a la práctica habitual de que las mujeres fueran desheredadas. Unas costumbres preislámicas que ya desde el siglo XV movieron a pleitos por entrar en contradicción con lo que disponía el Islam, donde el Corán recoge el derecho de las mujeres a heredar (aunque beneficiando a los varones), pero que se mantuvieron durante siglos valiéndose de distintas fórmulas como la de excluir la tierra fuera de la masa sucesoria o incluir a las propias mujeres dentro de esa masa hereditaria. Aunque no se trató de un fenómeno generalizado, ya que algunas tribus bereberes marroquíes o argelinas decidieron aplicar el derecho sucesorio islámico, la desaparición de este tipo de prácticas ha sido muy lenta. Es más, el hecho de que legalmente se garantice el derecho de la mujer a heredar no impide que las costumbres, en un entorno donde estas no disfrutaban mayoritariamente de la misma autonomía que los hombres, sigan perpetuando de facto estas injusticias.

En suma, nos encontramos ante una obra con aportaciones muy sugerentes y que descubren al lector que, en un mundo que tiende a la terciarización e inmerso en una globalización digital, las cuestiones relacionadas con la tenencia y la propiedad de la tierra tienen todavía mucho que aportar. Descubrir las iniciativas desarrolladas en el pasado posibilita una mejor comprensión del presente y, en algunos casos, anima a seguir avanzando en el camino de la igualdad y el respeto de los principios y valores promovidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Francisco José Pérez-Schmid Fernández**

*Grupo de Investigación HUM-155, Universidad de Jaén*

fjperzfdz@telefonica.net